

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción ..... 0,59 pts  
Id. particulares, id. id. id. .... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la reparación de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de segundo orden de Toledo á Avila, este Gobierno, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 7 de Agosto último, publicada en la Gaceta correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 26 de Junio de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

## Ayuntamientos

### LEGANES

Los Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de esta Villa para el próximo año de 1912 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y al objeto de oír las reclamaciones que sean pertinentes.

Leganés, 16 de Junio de 1911.—El Alcalde, Eleuterio Durán.

(Núm. 2 617.)

### MORALEJA DE ENMEDIO

Las cuentas de fondos municipales pertenecientes al año de 1910, después de censuradas por el Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el objeto de oír reclamaciones.

Moraleja de Enmedio, 24 de Junio de 1911.—El Alcalde, Agustín Godino.

### SANTORCAZ

Los Apéndices de la riqueza rústica y el de urbana para el año 1912 se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados y aducir contra ellos las reclamaciones que consideren justas.

Santorcaz, 13 de Junio de 1911.—El Alcalde, P. O. y A., Vicente Villapum, Secretario.

(Núm. 2.616.)

### TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

En cumplimiento á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la adaptación de la vigente ley de Reclutamiento, se hace saber que en esta Tenencia de Alcaldía se está instruyendo expediente para justificar la ausencia de Eustasio Serrano Torrijos, padre de Francisco Serrano Martín, mozo del próximo alistamiento.

Al mismo tiempo se inserta la filiación del ausente, y se hace saber que si alguna persona puede facilitar alguna noticia en consonancia del objeto del expediente, puede manifestarlo en la Secretaría de la Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 19 de Junio de 1911.—V.º B.º El Teniente Alcalde, B. González Hoyos. El Secretario, Fermín Millán.

#### Filiación del ausente.

Eustasio Serrano Torrijos, de cincuenta y tres años, moreno, de estatura regular, con bigote y un lunar en el carrillo derecho; usaba traje de jornalero y hace unos veinte años se ausentó de su domicilio.

Madrid, 27 de Junio de 1911.

(Núm. 2.631.)

## Junta provincial del Censo electoral

### DE MADRID

Al publicar las exclusiones acordadas por la Junta provincial en el suplemento al BOLETIN OFICIAL fecha 14 del corriente, por error de imprenta se agrupan en la sección 12 del distrito de Buenavista las correspondientes á las secciones 12, 13, 14, 15 y 16.

De los relacionados en la sección 12, corresponden á ésta los números 700 al 772; á la 13 corresponden los números 773 al 847, más el 1.032; á la 14, del número 848 al 901; á la 15, los números 902 al 983; y á la 16, los del número 984 al 1.031 y del 1.033 al 1.036.

Madrid, 28 de Junio de 1911.—El Presidente, Manuel P. Vellido.

## TESORERIA DE HACIENDA

### DE LA provincia de Madrid

La Dirección general del Tesoro público dice á esta Tesorería lo que sigue:

«El Ministerio de Hacienda ha dictado, con fecha 11 de Abril del corriente año, la Real orden siguiente:

«Ilustrísimo señor: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por Don Carlos González Pérez solicitando autorización para vender participaciones de billetes de la Lotería Nacional mediante un aparato automático de su invención, el Consejo lo emite en los términos siguientes:

«Excelentísimo señor: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

Que en 12 de Enero de 1907, Don Carlos González Pérez solicitó autorización (previa modificación del art. 255 de la Instrucción vigente de Loterías, de 1893, que prohíbe la venta de participaciones) para poder venderlas mediante un aparato automático de su invención, en el que por la introducción de una moneda de diez céntimos se recoge una participación en un billete que el mismo aparato anuncia.

La descripción y forma de ese aparato se hace en la Memoria presentada con dicha instancia; que en 6 de Marzo del indicado año reiteró y amplió el inventor su petición, solicitando en síntesis:

1.º La derogación ó modificación del artículo 255 de la Instrucción citada, que se opone á lo solicitado.

2.º Que se le conceda la exclusiva por término de diez años para la explotación del referido aparato.

3.º Que de serle denegada la concesión, las que se otorguen con idéntico fin lo sean con la condición esencial de que las participaciones de referencia se expendan precisamente por aparatos automáticos de invención y construcción española; y

4.º Que tanto la derogación ó reformas del referido artículo 255 de la Instrucción, como la concesión de la libre explotación de los aparatos automáticos, no presuponga la anulación de los derechos de propiedad industrial.

En 11 de Septiembre y 14 de Noviembre del propio año 1907 insistió en sus pretensiones el solicitante y pidió se despachara y resolviese su demanda, no obstante habersele hecho saber que estaba en tramitación en 3 de Abril, al requerirle para que expresase el importe del descuento que hará en las participaciones en los casos de abono de premios, condición que forzosamente habría de anunciarse de modo visible, y la designación de la entidad bancaria que habrá de ser depositaria de los billetes destinados á la venta de participaciones y pagadora de los premiados.

A ese requerimiento contestó que á pesar de las dificultades existentes para determinar el tanto por ciento de descuento, señalaba el 10; y que no pudiendo indicar de antemano el pagador garante, únicamente afirmaba su compromiso de que en todos los casos será entidad ó banco del más alto crédito para la seguridad del público.

El fundamento alegado como principal por el solicitante para que se le otorgue la concesión que pretende es la racional presunción, derivada de sus cálculos, de que facilitando á todos la adquisición de participaciones por lo módico de éstas y el medio de obtenerlas, aumentará el ingreso de esa renta del Estado y se evitarán las defraudaciones y las estafas cometidas al burlar el principio de la Instruc-

ción que prohíbe la venta de participaciones, hechos delictivos de que han dado noticia con frecuencia los periódicos.

La Dirección del Tesoro, no hallando en lo propuesto inconveniente ni perjuicio para el Erario, siempre que no se reconozca la exclusiva por tiempo de diez años, pues eso constituiría una especie de contrato que pudiera constituir un peligro para el Estado si no resultase el sistema beneficioso á los intereses, informó favorablemente lo solicitado, proponiendo la modificación del artículo 255 de la Instrucción; pero manteniendo el principio en que se inspira, si bien aceptando la excepción para la venta de participaciones por medio de aparatos automáticos por la Administración y particulares y con las condiciones que indica en su Nota, dejando á salvo en todo caso la responsabilidad del Estado por las deficiencias y errores que pudieran producirse con ese sistema y en todo cuanto afecte al pago de premios.

Remitido el asunto á la Dirección general de lo Contencioso para su informe, dicho Centro, en vista del parecer favorable de aquel al que está encomendada la Administración de la renta, y que en la redacción de su propuesta se procura evitar la concesión de un privilegio á favor de persona determinada, quedando á salvo la responsabilidad de la Administración, se mostró asimismo conforme con la modificación propuesta por aquella Dirección al art. 255 de la Instrucción de 1893, si bien advirtiéndole que entre las medidas que se adopten, al resolver en tal sentido, debe figurar garantía oficial en forma, en cuanto á la entidad bancaria ó establecimiento en que se depositen los billetes y en donde se hagan efectivos los pagos de los premiados. Emitido ese informe en 4 de Septiembre del referido año, quedó en suspenso el expediente hasta el de 1909, en el cual se unió una instancia que con fecha 25 de Junio suscribieron 24 Administradores de Loterías de esta Corte, los que apoyándose en el precepto de Instrucción que les faculta «para utilizar todos los medios decorosos que su celo les sugiera para elevar la recaudación» (artículo 239), solicitan se les autorice para «contratar» con el inventor la instalación de sus aparatos en las Administraciones.

En dicho año y con fecha 22 de Diciembre, la Intervención general de la Administración del Estado dió dictamen sobre la pretensión de Don Carlos González Pérez, y en él disiente del parecer de los otros dos Centros directivos por entender que la venta de participaciones, sea cualquiera la forma que se emplee, ha de perjudicar á la venta de billetes y á la de las fracciones reglamentarias de éstos, afectando acaso al buen crédito de que goza la Lotería Nacional; y en su virtud á V. E. se sirva desestimar lo solicitado.

Remitido el asunto á consulta de la Comisión permanente de este Consejo, la misma, substancialmente conforme con el parecer de la Intervención, después de hacerse cargo de la necesidad de reformar algún precepto legal para poder deferir á lo pretendido, lo que requeriría una medida legislativa, y del alcance que en cierto sentido social podría tener la reforma é implantación de las cajas expendedoras de participaciones, propuso á V. E. la desestimación de la instancia de Don Carlos González Pérez, sin perjuicio de que por la Dirección general del Tesoro se estudiase la conveniencia de autorizar la

expendición de participaciones en las Administraciones, y sólo por cuenta del Estado, utilizando, si se considera beneficioso, el aparato ideado por el solicitante ú otro análogo que exista, siempre que por tal medio se entienda que el Estado habrá de obtener mayores ingresos.

Y de nuevo V. E., por su acuerdo de 16 de Diciembre, remite el expediente á informe de este Consejo en pleno.

Considerando que el sistema propuesto para la venta de participaciones facultaría la reventa de billetes, la cual no sólo está prohibida terminantemente por un precepto reglamentario como el art. 2.º de la Instrucción de Loterías, sino que lo está también por una disposición legal, ya que el art. 3.º de la ley que reforma la legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación pena la reventa, negociación y tráfico de los efectos estancados ó cuyo monopolio tenga reservado el Gobierno en virtud de las leyes.

Considerando que la autorización pretendida por el solicitante obligaría por lo expuesto á modificar, á más del art. 255 de la Instrucción de Loterías vigente, el 2.º de la misma y el 3.º de la ley de Contrabando, para lo cual se requiere una disposición ó autorización legislativa, toda vez que al autorizar la venta de participaciones en la forma ideada por el solicitante, en cierto modo se faculta la reventa permitiéndole obtener oficialmente una ganancia cierta y no escasa al obtener premio los billetes así expendidos, caso más que posible probable, atendida la extensión que se propone dar á las cajas automáticas en toda la Nación, lucrándose así con la expendición de participaciones:

Considerando que esa misma profusión y extensión de las cajas expendedoras y el poder establecerlas diferentes personas (ya que no es admisible el privilegio por las razones expuestas por las Direcciones generales del Tesoro y de lo Contencioso) provocaría complicaciones, por ser preciso en cada caso fijar los medios para que las garantías fuesen sólidas y eficaces, complicaciones que no han de tener la segura compensación de mayor aumento en la renta, pues en previsión de que la infiriese algún perjuicio las de participaciones menores de la décima parte de los billetes se prohibió esa forma de expender, ante el temor de tal contingencia:

Considerando que aunque recurso necesario del Estado la renta de Loterías por ser una fuente de ingresos muy discutida en cuanto á su esencia, fundamentos y consecuencias que puede producir socialmente, debe aplicarse y entenderse su mantenimiento restringidamente; y en tal sentido, parece que las restricciones establecidas en las disposiciones que la regulan responden al deseo de no perjudicar al ahorro y evitar cuanto pueda favorecer determinadas inclinaciones en las clases menos acomodadas:

Considerando que, esto no obstante, si el Tesoro creyese conveniente para aumentar sus recursos autorizar la expendición de participaciones en cantidades menores que las décimas partes que actualmente se venden, podría modificarse en ese sentido el art. 255 de la Instrucción, pero siempre cuidando de que la expendición fuera hecha por cuenta de la Administración y en su exclusivo beneficio. Por todo lo expuesto, el Consejo de Estado en pleno opina: Que procede desestimar en todas sus partes la instancia de Don Carlos González Pérez, fecha 12 de Enero de 1907.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1911.—Rodríguez.—Señor Director general del Tesoro público.»

Y esta Dirección general ha dispuesto que publique V. S. en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia la preinserta Real orden por contener doctrinas de interés consignadas por el Consejo de Estado en pleno y aceptadas por el Ministerio de Hacienda, las cuales definen el carácter y extensión del Monopolio de Loterías.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto se hace pública la precedente Real orden para conocimiento general.

Madrid, 21 de Junio de 1911.—Eugenio Rodríguez Escalera.

#### CONTRIBUCION ACCIDENTAL UTILIDADES

Año de 1911.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 31.

Madrid, 28 de Junio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Acordada por el Ayuntamiento de Villarrobledo, provincia de Albacete, por incumplimiento de contrato, la incautación del depósito en efectos señalado con los números 216.944 de entrada y 74.730 de registro, ingresado en 26 de Enero de 1905 á nombre de Don Miguel López y López, de su propiedad, para garantizar el contrato de arriendo del impuesto de Consumos y Alcoholes de dicho pueblo y su término municipal, durante los años de 1905 á 1909, que después se ha hecho extensivo á los de 1910 á 1914, á disposición del indicado Ayuntamiento y formado por dos títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, importante 10.000 pesetas nominales, y habiéndose extraviado el resguardo correspondiente, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 22 de Junio de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas. (Núm. 2.588.)

## Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

### UNIVERSIDAD

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en providencia de primero del actual, dictada en autos ejecutivos seguidos por Doña Carmen Calleja de la Torre contra Don Agustín Sainz Rodríguez, se ponen en venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Un prado radicante en término de Riveda (Santander), sitio del Misal, que parte de él fué labrantío y erial, de cabida treinta carros, igual á cincuenta y tres áreas setenta centiáreas; linda: al Saliente, con el río mayor, titulado Saja y Besaya; Poniente, tierra de herederos de Don Francisco Gutiérrez Calderón; Norte, otro río, y Sur, terreno del Común.

2.ª Otra tierra en el mismo término y sitio, de labrantío, con varios árboles de álamo, cabida diez y siete áreas y una centiárea, ó sean nueve y medio carros; linda: Saliente, prado de Don Marcelino González; Poniente, tierra de Don Benito Oyanguren; Mediodía, prado de Don Francisco Barreda, y Norte, regato de Vierra la Cabra. En el centro de este predio existen dos carros, ó sean tres áreas y cincuenta y seis centiáreas, de tierra labrantío, perteneciente á los herederos de Don Francisco Barreda.

3.ª Otra tierra en dicho término y sitio, con árboles de álamo, cabida cinco y medio carros, ó nueve áreas setenta y nueve centiáreas; linda: Saliente, tierra de Brígida Arabusqui; Poniente, prado de Don Benito Oyanguren; Mediodía, tierra de herederos de Francisco Polanco, y Norte, regato de Vierra la Cabra.

Cuyas fincas salen á la venta por el precio de veinticuatro mil pesetas la primera, por el de ocho mil la segunda y por el de seis mil pesetas la tercera, conforme á lo estipulado por ambas partes en la escritura de préstamo hipotecario base de estos procedimientos; advirtiéndose á los licitadores: que para la subasta, que será doble y simultánea en este Juzgado y en el de Torrelavega, se ha señalado el día treinta y uno de Julio próximo, á las nueve de la mañana, en sus respectivas Salas de Audiencia; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio indicado; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, bien sea en el Juzgado ó bien en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, lo cual se hace constar á los efectos del artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, nueve de Mayo de mil novecientos once.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Manuel Moreno.

Ante mí:  
Esteban Unzueta.  
(A.º—288).

**BUENAVISTA**

Ignacio Luis Joaquín Huguet y Braset, natural de Madrid, de estado soltero, profesión dependiente; señas personales: alto, pelo negro, ojos castaños, nariz abultada, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle del Cardenal Cisneros, número 53. vaquería, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista.

Madrid, 3 de Junio de 1911.—Alberto Vela y López.—El Secretario, Lcdo. Felipe de Sande.

(B.—1.346.)

Martínez Soria (Segundo), natural de Orán, de estado soltero, profesión vendedor, de treinta y cinco años, hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en la calle de Santiago el Verde, número 8, procesado por hurto frustrado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Escribanía del señor Aguilar, para responder á los cargos que le resultan en dicho sumario.

Madrid, 5 de Junio de 1911.—El Juez de instrucción, Alberto Vela y López.—El Escribano, Antonio Aguilar.

(B.—1.348.)

**CONGRESO**

Don Juan Morlesín y Soto, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Quirós González, natural de Madrid, hijo de Miguel y Dolores, de treinta y cinco años, soltero, electricista, que dijo habitar en la calle del Olmo, número 24, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar un auto de la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid, 2 de Junio de 1911.—Juan Morlesín.—El Escribano, Antolín Valdés.

(Núm. 2.290.) (B.—1.381.)

**CIUDAD REAL**

Valencia Cuerva (Dámaso), hijo de Casimiro y de Juana, natural de Alcobendas (Madrid), soltero, de profesión empleado, de veinticinco años de edad, sin que consten otras circunstancias personales, domiciliado últimamente en Ciudad Real, procesado por el delito de malversación, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de esta Capital.

Ciudad Real, 2 de Junio de 1911.—El Juez de instrucción, firmado.

(Núm. 2.291.) (B.—1.382.)

**INCLUSA**

Solís Díaz (Carolina), natural de Madrid, de estado soltera, profesión guarnecedora, de veintidós á veinticuatro años de

edad, hija de Melquiades de Antonia, domiciliada últimamente en la calle de Embajadores, número 26, piso segundo, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa.

Madrid, 7 de Junio de 1911.—El Escribano, Angel Angulo.

(B.—1.354.)

Adán Cano (Basilio), natural de Madrid, hijo de Estanislao y de Feliciano, de estado soltero, profesión vendedor, de diez y siete años, de estatura baja, pelo rubio, ojos azules, domiciliado últimamente en la calle de Juanelo, número 10, tercero, y antes en la del Oso, número 11, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito de la Inclusa, con objeto de reducirle á prisión.

Madrid, 7 de Junio de 1911.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

(Núm. 2.328.) (B.—1.396.)

**Juzgados municipales.**

**CARABANCHEL BAJO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este pueblo, se cita á Saturio Estebanz Nuño, de veintidós años, de profesión jornalero, y de esta vecindad, que ha tenido su domicilio en el barrio de Opañel, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día trece del act. a, y hora de las cinco de la tarde, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de que asista á la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar contra el mismo, por hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del demandado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Carabanchel Bajo, á cinco de Junio de mil novecientos once: El Secretario, Lcdo. Rafael Zalabardo.

(Núm. 2.326.) (B.—1.395.)

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Cecilia Argonés Romero, que dijo vivir en la calle del General Porlier, número 17, principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 257 del año 1911, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 5 de Junio de 1911.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

(Núm. 2.351.) (B.—1.399.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Antolín Casado Estebanz, que dijo vivir en la calle de Faencarral, número 14, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 343 del año 1911, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 5 de Junio de 1911.—V.º B.º A. Santa María.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

(Núm. 2.352.) (B.—1.400.)

**CHAMBERÍ**

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Díez Jarrón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.363 de 1910; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Junio de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.280.) (B.—1.356.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rodrigo Fernández Labandera, Agustín González y Luis Salcedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 7 de Julio próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.291 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 29 de Mayo de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.263.) (B.—1.357.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Matilde Montes y Manuel Amandi, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 7 de Julio próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 451 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Mayo de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.264.) (B.—1.358.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Bonafet Hortalet, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 7 de Julio próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 145 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Mayo de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.265.) (B.—1.359.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Florentino Alonso Villar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 2.014 de 1910; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Mayo de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.266.) (B.—1.360.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Justo Gijo y Vicente Torralba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 7 de Julio próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 195 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Mayo de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.267.) (B.—1.361.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Truchado González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.423 de 1910; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Junio de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.268.) (B.—1.362.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eusebio Jordán Moro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.258 de 1910; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Mayo de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.270.) (B.—1.364.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Sacristán Esteban, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segunda día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.631 de 1910; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Mayo de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.269.) (B.—1.363.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Enrique García Conde y Casimiro Antorán Barrio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día siete de Junio próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 121 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Mayo de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.271.) (B.—1.365.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Hipólito Miguel Paredes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 533 de 1910; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Mayo de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.272.) (B.—1.366.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Marcelino Alvarez Gallego y Valeriano Campoamor Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.986 de 1910; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Mayo de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.273.) (B.—1.367.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Sánchez Mesa y Petra Moya, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 7 de Julio próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 22 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Mayo de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.274.) (B.—1.368.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gonzalo Escalada Martín, Miguel García Martín y Matías de la Peña Vera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 7 de Julio próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 235 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Mayo de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.275.) (B.—1.369.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Jodas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 7 de Julio próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas

número 446 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Mayo de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.276.) (B.—1.370.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel López Run, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 7 de Julio próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 302 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Mayo de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.277.) (B.—1.371.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Joaquín Molina Ortega, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 7 de Julio próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 190 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Mayo de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.278.) (B.—1.372.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Blanco Sanz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.555 de 1910; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Junio de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.279.) (B.—1.373.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel García y Santos de la Fuente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.402 de 1910; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Junio de 1911.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.281.) (B.—1.374.)

EL DIRECTOR

DEL

## Hospital Militar de Madrid

Hace saber: Que debiendo contratarse por el término de un año y un mes más, si así conviniere á los intereses del Estado, el suministro de los artículos de consumo que á continuación se

citan y son necesarios en este Establecimiento, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta, que se verificará con arreglo á lo prevenido en el vigente Reglamento de contratación para el Ramo de Guerra (aprobado por R. O. de 6 de Agosto de 1909), Ley de protección á la industria nacional, disposiciones complementarias y condiciones exigidas en el pliego correspondientes, el cual estará de manifiesto en esta Dirección, todos los días no feriados, desde las diez á las trece, y se celebrará el día 10 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el Hospital Militar de Carabanchel Bajo, á que presenten sus proposiciones desde media hora antes de la señalada para el remate, las cuales deberán redactarse con sujeción al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse á ellas el recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y la carta de pago de la garantía del cinco por ciento del importe del artículo ó artículos que se ofrezcan.

No siendo los artículos que se contratan de los en que se admite la concurrencia de la industria extranjera, el postor tendrá la obligación de indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan los productos ofrecidos.

Los artículos y cantidades

de ellos objeto de la subasta son los siguientes:

Aceite vegetal de 1.ª: mil ochocientos litros, á una peseta treinta y ocho céntimos litro.

Arroz: tres mil doscientos kilos, á cincuenta y cinco céntimos kilo.

Azúcar: seis mil kilos, á una peseta veinte céntimos kilo.

Carbón de cok: quinientos mil kilos, á seis céntimos kilo.

Carbón de hulla: doscientos mil kilos, á cinco céntimos kilo.

Carbón vegetal: treinta y seis mil kilos, á diez céntimos kilo.

Café: setecientos cincuenta kilos, á cuatro pesetas treinta y ocho céntimos kilo.

Carne de vaca: cuarenta y cinco mil kilos, á dos pesetas diez y nueve céntimos kilo.

Chuletas de ternera: seis mil kilos, á tres pesetas ochenta y tres céntimos kilo.

Gallinas: doce mil, á tres pesetas cincuenta y ocho céntimos una.

Garbanzos: cuatro mil kilos, á una peseta tres céntimos kilo.

Huevos: treinta y cinco mil, á doce céntimos uno.

Jabón común: cuatro mil quinientos kilos, á una peseta diez y siete céntimos kilo.

Leche de cabras: diez y seis mil litros, á cuarenta y seis céntimos litro.

Leche de vacas: veinticinco mil litros, á cuarenta y cinco céntimos litro.

Leña de encina: cincuenta mil kilos, á seis céntimos kilo.

Manteca: seis mil quinientos kilos, á una peseta ochenta y cinco céntimos kilo.

Pasta para sopa: tres mil quinientos kilos, á setenta céntimos kilo.

Patatas: veinticinco mil kilos, á veinte céntimos kilo.

Ternera: cuatro mil kilos, á tres pesetas setenta y dos céntimos kilo.

Tocino: cinco mil kilos, á una peseta ochenta y siete céntimos kilo.

Vino generoso: tres mil litros, á dos pesetas cuarenta y tres céntimos litro.

Vino tinto: treinta y cinco mil litros, á treinta y siete céntimos litro.

Gasa blanca común: doce mil metros, á cuarenta y siete céntimos metro.

Madrid, veintisiete de Junio de mil novecientos once.

El Director,  
Gregorio Ruiz.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . . . domiciliado en . . . . . enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia (ó en el *Diario Oficial de Avisos*) del . . . . . por el que se convoca á licitación pública para contratar el suministro de varios artículos de consumo que se citan en dicho anuncio y se necesitan durante un año en el Hospital Militar de Madrid, en Carabanchel, se comprometo á facilitar dichos artículos (ó el que le convenga), bajo las condiciones que fija el pliego, por el precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos el kilogramo, litro ó metro, según el artículo á que se refiera (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.641.) (E.—291.)

## CONVOCATORIA

MÉXICO

En los autos del juicio de intestado del señor Juan Gómez, que radica en este Juzgado, el C., Juez 3º de lo Civil de esta capital, Licenciado Eduardo Olivares, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten ante este mismo Juzgado á deducirlos dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación de esta convocatoria, que se hará por tres veces, de diez en diez días, en los periódicos *Boletín Judicial*, *Diario de Jurisprudencia*, y en los del lugar del nacimiento del autor de la sucesión.

Lo que se publica cumpliendo con lo mandado.

México, 21 de Febrero de 1911.—Licenciado Estanislao Castillo, Actuario. (Hay una rúbrica y un sello que dice: «Estados Unidos Mexicanos, Juzgado tercero de lo civil.—México.»)

(A.—251.)

IMPRENTA DE «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía.

Pizarro, 15.—Madrid